CONVENIO SOLIDARIO CS-SGCC-006-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN Y EL RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE EL DESCANSO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: FORTALECIMIENTO CULTURAL, ESPIRITUAL Y COSMOGÓNICO POR MEDIO DE LOS RITUALES MAYORES SEK BUY Y CXAAPUC A REALIZARSE EN EL RESGUARDO INDÍGENA NASA EL DESCANSO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO

CONVENIENTE	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NIT	800222489-2
CLASE DE CONVENIO	CONVENIO SOLIDARIO
CONVENIDO	RESGUARDO INDIGENA EL DESCANSO NIT. 846001175-4
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE OLIMPO CANAS SECUE C.C. 97.425.762 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo
OBJETO	FORTALECIMIENTO CULTURAL, ESPIRITUAL Y COSMOGÓNICO POR MEDIO DE LOS RITUALES MAYORES SEK BUY Y CXAAPUC A REALIZARSE EN EL RESGUARDO INDÍGENA NASA EL DESCANSO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	DOSCIENTOS VEINTE DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE DOS MIL PESOS ($ 220.922.000) M/CTE
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE DOS MIL PESOS ($190.922.000.) M/CTE
VALOR APORTADO POR EL RESGUARDO	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.
PLAZO DEL CONVENIO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO ES DE TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, **WILLIAM CASTILLO GUTIERREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.361.855 de Puerto Rico, en calidad **Alcalde Municipal del Municipio de Puerto Guzmán** - Putumayo, según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil E-27, posesionado mediante acta del 25 de febrero de 2025 del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán Putumayo, obra en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Guzmán Putumayo, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **JOSE OLIMPO CANAS SECUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.97.425.762 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, en calidad de **Representante legal**, según consta en el Acta de Posesión No. 300-001 No. 001-2026 del veintinueve (29) de enero de 2026, y actuando en representación legal del **RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE EL DESCANSO**, identificado con NIT 846001175-4, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará **EL RESGUARDO**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

8. Que el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34 preceptúa lo siguiente: Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

9. Que el Decreto 1071 del 2015 en sus artículos 2.14.7.5.1 preceptúa: Naturaleza Jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

10. Que el Decreto 1071 del 2015 en sus artículos 2.14.7.5.2 preceptúa: Manejo y Administración. Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por lo respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas.

11. Que el decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 en su artículo 14, cita: "Modificación del encabezado del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el encabezado del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o

sustituyan.

12. Que el decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 en su artículo 14, cita: "Modificación del encabezado del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el encabezado del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en su artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del **orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas,** los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

13. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

14. Que la Alcaldía de Puerto Guzmán - Putumayo, declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

15. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

16. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

Aunar esfuerzos para el "**FORTALECIMIENTO CULTURAL, ESPIRITUAL Y COSMOGÓNICO POR MEDIO DE LOS RITUALES MAYORES SEK BUY Y CXAAPUC A REALIZARSE EN EL RESGUARDO INDÍGENA NASA EL DESCANSO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO.**"

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el estudio previo y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El Resguardo y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de DOSCIENTOS VEINTE DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE DOS MIL PESOS ($ 220.922.000) M/CTE, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así: aporte del municipio por CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE DOS MIL PESOS ($190.922.000.) M/CTE y el Resguardo realizará el aporte correspondiente a TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	**2026000751**	**Fecha CDP**				**01 de julio de 2026**	
ART. PRESUPUESTAL	NOMBRE CUENTA	FUENTE	PROGRAMA	PRODUCTO	CPC	BPIN	VALOR
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos)	1.1.02.06.001.04 – Resguardo indígena el descanso	4502	4502001	3899906	202600000015495	$4.800.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos)	1.1.02.06.001.04 – Resguardo indígena el descanso	4502	4502001	3899998	202600000015495	$622.000
2.3.2.02.02.006	Comercio, distribución, aojamiento, servicios de suministro	1.1.02.06.001.04 – Resguardo indígena el descanso	4502	4502001	63393	202600000015495	$80.000.000

2.3.2.02.02.006	Comercio, distribución, aojamiento, servicios de suministro	1.1.02.06.001.04 – Resguardo indígena el descanso	4502	4502001	64220	202600000015495	$88.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.1.02.06.001.04 – Resguardo indígena el descanso	4502	4502001	97990	202600000015495	$17.500.000
TOTAL							$ 190.922.000

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en dos (02) desembolsos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) correspondientes a la vigencia fiscal 2026, un primer desembolso del 50% que asciende a la suma de **NOVENTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (95.461.000) M/CTE**, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, el resguardo deberá anexar los siguientes documentos y demás que el supervisor requiera:

a. Cuenta de cobro
b. Copia del convenio
c. Copia acta de inicio
d. Copia acta de aprobación de garantías
e. Certificación Bancaria
f. Certificado de cumplimiento de seguridad social del representante del resguardo.
g. Planilla de cumplimiento de seguridad social
h. Copia de póliza

Un segundo desembolso del 50% como pago final equivalente a la liquidación del convenio por el valor de **NOVENTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (95.461.00) M/CTE,** previa presentación del informe que corresponda al cien por ciento (100%) de las actividades pactadas en el convenio y el recibido a entera satisfacción por el supervisor, en el cual se refleje la ejecución de las actividades, el cual deberá estar acompañado de los soportes contables con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto_Tributario y demás normas vigentes. Los desembolsos a realizar estarán serán aprobados por el supervisor del convenio, quien tendrá la

obligación de constatar el estado de ejecución del convenio. El resguardo deberá anexar los siguientes documentos y demás que el supervisor requiera:

a. Copia del convenio
b. Cuenta de cobro
c. Fotocopia de CDP y RP
d. Certificado bancario
e. Acta de Inicio
f. Fotocopia del RUT
g. Certificado de cumplimiento de seguridad social del representante del resguardo.
h. Planillas de cumplimiento de seguridad social
i. Copia de póliza
j. Copia acta de aprobación de garantías
k. Informe de Cumplimiento de Actividades del convenio

El municipio deberá anexar los siguiente:
a. Informe de supervisión
b. Acta de cumplimiento
c. Acta de liquidación

Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el aporte realizado por la entidad podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o Supervisor, quien velará así porque todo desembolso del aporte corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de ejecución aprobado por el Interventor y/o Supervisor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido dentro de los costos administrativos del convenio.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta conjunta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del RESGUARDO, y del interventor y/o supervisor del MUNICIPIO, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
2. El RESGUARDO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
3. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el RESGUARDO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
4. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el RESGUARDO deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

5. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al RESGUARDO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al RESGUARDO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique EL Municipio de Puerto Guzmán; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al resguardo, el número, año del convenio y el nombre del RESGUARDO**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
7. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.
8. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
9. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
10. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el RESGUARDO, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga EL Municipio de Puerto Guzmán, informando el número y año del convenio, el nombre del RESGUARDO y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
11. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el RESGUARDO reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
12. El RESGUARDO debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Puerto Guzmán, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del resguardo, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL RESGUARDO

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el RESGUARDO deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro

2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
3. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
4. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el RESGUARDO se obliga a:

1 Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, el resguardo no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2 Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio solidario
3 Cumplimiento de las leyes y normas pertinentes a la ejecución del proyecto y los criterios adecuados de contratación y optimización de recursos.
4 Realizar la respectiva contratación para la ejecución del proyecto de conformidad con lo reglamentado en el Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, en todo caso el RESGUARDO INDÍGENA EL DESCANSO deberá acoger el régimen de la Ley 80 de 1993. No se autoriza al RESGUARDO INDÍGENA EL DESCANSO aplicar otro régimen diferente.
5 Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo
6 Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7 Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8 Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9 Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10 Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
11 Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representante legal del Resguardo.
12 Presentar un informe detallado respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que se soliciten por cualquier medio escrito físico o digital avalado por el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
13 Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
14 Tener a disposición de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, la información de la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera del contrato que se suscriba posterior a la firma del presente convenio.

15 Elevar a consulta de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana Municipal cualquier modificación al convenio que considere pertinente dentro de la vigencia del mismo con los respectivos soportes técnicos y administrativos con ocho (08) días de anterioridad como mínimo.
16 Presentación del informe de ejecución completo en original e impreso, aprobado por el supervisor del convenio.
17 Dar crédito correspondiente al Municipio, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del convenio, y divulgar, a través de medios idóneos del área de influencia del proyecto, el interés de esta entidad en el desarrollo de la región y especialmente en el bienestar de la comunidad.
18 Elaborar el plan de ejecución de las actividades de este convenio.
19 Presentar informe de avance al supervisor del convenio designado por el Municipio con copia de las facturas y contratos con base en los cuales se ejecuten los aportes.
20 Presentar el informe final de actividades dando cumplimiento a la totalidad de las actividades programadas en cumplimiento del objeto del presente convenio solidario, remitiendo junto con el informe final, fotocopia de los documentos de índole legal y técnico que justifiquen la inversión a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana Municipal para proyectar el Acta de recibo final de liquidación del Convenio en conjunto.
21 En el caso de no ejecutarse el proyecto, el RESGUARDO INDÍGENA EL DESCANSO deberá restituir de forma inmediata en su integridad al municipio de Puerto Guzmán, las sumas aportadas por esta última como contrapartida contemplada en el convenio, más los intereses generados, de ser el caso.
22 Las transferencias que el RESGUARDO INDÍGENA EL DESCANSO reciba del municipio se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio.
23 Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio está obligado a:

1. Transferir al RESGUARDO INDÍGENA EL DESCANSO, el recurso con destinación específica de que trata el convenio, previo cumplimiento de los requisitos que la transferencia amerite con el fin adelantar la ejecución del proyecto: FORTALECIMIENTO CULTURAL, ESPIRITUAL Y COSMOGÓNICO POR MEDIO DE LOS RITUALES MAYORES SEK BUY Y CXAAPUC A REALIZASE EN EL RESGUARDO INDÍGENA NASA EL DESCANSO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO, en cuantía de CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE DOS MIL PESOS ($190.922.000.) M/CTE.
2. Ejercer la supervisión general del presente convenio a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana Municipal, en miras de verificar el cumplimiento del mismo y que la inversión que se realice a fin de dar cumplimiento a la ejecución del proyecto
3. Velar porque el RESGUARDO INDÍGENA EL DESCANSO cumpla y desarrolle el proyecto tal y como es aprobado por el municipio.
4. Realizar la supervisión técnica y financiera a las actividades que se ejecutan en desarrollo del convenio por medio de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana Municipal o del funcionario que se delegue para tal fin, y realizar visita de seguimiento para la verificación de cumplimiento de las actividades estipuladas en el convenio.
5. Brindar el apoyo técnico necesario al ejecutor del proyecto para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.
6. Coordinar las actividades administrativas y logísticas para el desarrollo del objeto del convenio.

7. Pagar en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el RESGUARDO INDÍGENA EL DESCANSO.
9. Resolver las peticiones presentadas por el RESGUARDO INDÍGENA EL DESCANSO en los términos consagrados por la Ley.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el supervisor.

El Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana velará por los intereses de la entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias y las señaladas en el inciso segundo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, entre otras:

1 Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad.
2 Certificar que la ejecución del convenio se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
3 Exigir al RESGUARDO la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
4 Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por el contratista siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
5 Informar sobre el desarrollo del convenio.
6 Conceptuar y manifestar al alcalde Municipal sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del convenio.
7 Proyectar oportunamente el acta de liquidación del convenio.
8 Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del convenio e informar al alcalde Municipal para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del convenio

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
2. Por el cumplimiento del objeto del convenio
3. Por vencimiento del plazo pactado
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

La ENTIDAD, hará efectiva al RESGUARDO en caso de incumplimiento del convenio, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ENTIDAD. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el RESGUARDO pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una

suma equivalente al 10%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al RESGUARDO del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaron incumplimientos del RESGUARDO, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al RESGUARDO, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el RESGUARDO no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el RESGUARDO demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
4. Por atraso imputable el RESGUARDO en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el RESGUARDO no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
5. Por atraso imputable el RESGUARDO en la entrega final de la obra, el RESGUARDO se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el RESGUARDO se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el RESGUARDO se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al RESGUARDO se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.

9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el RESGUARDO se le impondrá una multa equivalente a (1) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al RESGUARDO para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el RESGUARDO incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al RESGUARDO, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al RESGUARDO, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a éste de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el RESGUARDO reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al RESGUARDO un plazo prudencial de hasta ocho (8) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el RESGUARDO persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el RESGUARDO deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Puerto Guzmán identificada con NIT 800222489-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del convenio y cuatro (04) meses más y/o hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Plazo del convenio y cuatro (04) meses más y/o hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcto funcionamiento del anticipo</td><td>Plazo del convenio solidario y seis (06) meses más contados a partir de la fecha de expedición. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio solidario</td><td>Plazo del convenio solidario y seis (06) meses más contados a partir de la fecha de expedición. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio solidario</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del RESGUARDO.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del convenio
● Objeto del convenio
● Firma del representante legal del RESGUARDO
● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El RESGUARDO está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del RESGUARDO o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El RESGUARDO deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza

Asegurados	Municipio de Puerto Guzmán identificada con NIT 800222489-2 y el RESGUARDO
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de RESGUARDO que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del RESGUARDO
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Puerto Guzmán, identificado con NIT 800222489-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del RESGUARDO o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del RESGUARDO ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL RESGUARDO

El RESGUARDO es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el RESGUARDO no es su representante, agente o mandatario. El RESGUARDO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El RESGUARDO es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El RESGUARDO ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y

administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre El RESGUARDO, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el RESGUARDO responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, El RESGUARDO deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El RESGUARDO no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del RESGUARDO por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución del presupuesto referenciado en el convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al RESGUARDO la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este.

El convenio se liquidará unilateralmente conforme a las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, si el RESGUARDO INDÍGENA EL DESCANSO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el RESGUARDO se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el territorio del Resguardo El Descanso y el domicilio contractual es el Municipio de Puerto Guzmán, Putumayo.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los RESGUARDOS con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Puerto Guzmán, Putumayo.

FIN DEL CLAUSULADO ELECTRÓNICO…